



MENDOZA

RESOLUCION 1624/2013 MINISTERIO DE SALUD

Ministerio de Salud. Delegados de Personal.
Del: 03/07/2013; Boletín Oficial: 10/01/2014

Visto el expediente 2524-M-12-77770, en el cual se solicita establecer los procedimientos administrativos adecuados para el cumplimiento, en todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio, de la normativa dispuesta por el Art. 44 de la Ley N° 23.551, de Asociaciones Sindicales; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 44 de la Ley N° 23.551 establece la obligación de conceder a cada uno de los Delegados de Personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que dispongan las Convenciones Colectivas aplicables;

Que de los Convenios Colectivos de Trabajo, aplicables en el ámbito del Ministerio de Salud, surgen obligaciones de partes: para el Ministerio de Salud, la de permitir el ejercicio gremial a los Delegados elegidos en elecciones libres y participativas, organizadas por las respectivas Asociaciones Sindicales, y por parte de éstas, la obligación de que sus Delegados ajusten su actuación al mareo normativo vigente, respetando los cupos de créditos horarios establecidos en los mencionados Convenios;

Que de la normativa vigente surge el derecho de los Delegados elegidos conforme a la Ley N° 23.551, a disponer de una jornada laboral mensual de licencia para cumplir sus tareas gremiales de cuatro (4) horas, en el caso de los profesionales comprendidos en la [Ley N° 7759](#) (Art. 100) y de ocho (8) horas para los agentes comprendidos en la Ley N° 7897 (Art. 46), sea cual sea el régimen horario, siendo acumulable este crédito horario en el año calendario en curso y perdiéndose el crédito no utilizado al culminar el año;

Que la aplicación de la normativa analizada tiene como antecedente la situación planteada en el expediente 2381-L-04-04238, originario del Hospital "Dr. Humberto J. Notti", en el cual se determinó la aplicación del Art. 46 de la Ley N° 7897 a todos los Delegados de las entidades sindicales que desarrollaban su actuación en el ámbito del Ministerio de Salud, medida ésta recurrida por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE - Seccional Mendoza), y luego ratificada en la alzada mediante Decreto N° 556/12;

Que ante casos de falta de convención de una determinada entidad o entidades sindicales, que desarrollen acciones gremiales en el ámbito del Ministerio de Salud, serán de aplicación las convenciones existentes, es decir las Leyes Nros. 7897 y [7759](#);

Que para facilitar el ejercicio de los derechos gremiales resulta indispensable establecer procedimientos uniformes en todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Salud que aseguren y garanticen la correcta implementación de la legislación aplicable;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas.

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°- Establecer que todas las dependencias del Ministerio de Salud, sin excepción, en las que presten funciones Delegados de las Asociaciones Sindicales con personería gremial y con incumbencia en los Convenios Colectivos de Trabajo - Leyes Nros. 7897 y

7759, deberán dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de los Arts. 46 y 100, de dichos Convenios Colectivos de Trabajo, sujetándose en su accionar al procedimiento que establece la presente resolución.

Art. 2°- Las autoridades legales de cada repartición, concomitantemente con los Departamentos de RR.HH., y/o las Oficinas de Personal y/u otras dependencias afines, serán responsables de todo acto útil que conlleve al control y cumplimiento de lo determinado en los Arts. 46 de la Ley N° 7897 y 100 de la Ley N° 7759, llevando un registro de horas utilizadas y no utilizadas por los Delegados de las distintas Asociaciones Sindicales, atento a que se generará un crédito acumulable sólo en el año en curso.

Art. 3°- Disponer que los permisos, para ser considerados legalmente constituidos, deberán contar indefectiblemente con la firma autorizante de la Jefatura de Servicio, donde presta funciones el o los Delegados y ser presentado con la anticipación establecida en la normativa vigente (Arts. 46 y 100, de los C.C.T. Leyes Nros. 7897 y 7759, respectivamente) y en el formulario establecido a esos efectos.

Art. 4°- Aprobar el formulario de Requerimiento "Crédito Horas Delegados Gremiales", el que deberá ser completado y presentado, cada vez que un Delegado solicite el pertinente permiso gremial, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5°- Establecer que los responsables legales de las dependencias, donde se convoque a elección de Delegados Gremiales, al recibir las comunicaciones correspondientes, deberán dar intervención a las Oficinas de Asesoría Letrada, para que mediante informe se analice el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 - Capítulo XI - Art. 40, siguientes y concordantes.

Art. 6°- Comuníquese a todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio.

Art. 7°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Carlos Washington Díaz

ANEXO

A responsables de Reparticiones y/o Áreas Sanitarias y/o Recursos Humanos:

El presente formulario ha sido confeccionado, siguiendo lineamientos que surgen de legislación nacional y provincial y tiene por objeto dar un marco de ordenamiento, a la diversidad y cantidad de actuantes en representación de las entidades sindicales, con representación gremial en Ministerio de Salud- Dada la importancia del tema, se acompaña el marco normativo de aplicación:

Ley Nacional 23551- Asociaciones Profesionales Artículo 44.- Sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores estarán obligados a:

- a) Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario;
- b) Concretar las reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar,
- c) Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable

Ley Provincial 7897 - Ratificatoria Convenio Colectivo

Artículo 46° - Crédito Horario para los Delegados: Los delegados sindicales elegidos conforme a la Ley N° 23.551 y Decreto reglamentario, tendrán una jornada laboral mensual de licencia para cumplir sus tareas gremiales. Por jornada se entiende 8 horas, sea cual sea el régimen horario, acumulables en el año calendario. El Delegado deberá requerir en todos los casos autorización al Superior con 48 hs de prelación, la que será otorgada siempre que las necesidades del servicio lo permitan y bajo condición de adjuntar la correspondiente certificación expedida por la entidad gremial pertinente.

Ley Provincial 7759 Ratificatoria Convenio Colectivo

Artículo 100°: Crédito Horario para los Delegados: Los delegados sindicales tendrán una

jornada laboral mensual de licencia para cumplir sus tareas gremiales, la cual podrá ser acumulativa dentro del año calendario. Por jornada se entiende 4 horas, sea cual sea el régimen horario. Para los casos de guardia de 12 horas, el crédito horario será de 2 horas mensuales no acumulativo y en el caso de guardia de 24 horas, el crédito horario será de 4 horas mensuales no acumulativo. El delegado deberá requerir en todos los casos autorización al Superior con 48 hs de anticipación, la que será otorgada siempre que las necesidades del servicio lo permitan y bajo condición de adjuntar la correspondiente certificación expedida por DISPOSICIONES de la entidad gremial pertinente. En caso de negarse la autorización, el Superior deberá hacerlo por escrito determinando los motivos de la denegación

AREA RESERVADA PARA OBSERVACIONES DE OFICINA DE PERSONAL:

